

EL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 853/16

VISTO:

La Ordenanza N° 146/91 por la que se crea en el Artículo 1°, el rubro: “Aporte al SAMCo”, y la necesidad de su adecuación, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza de Visto en su Artículo 1° crea el rubro “Aporte al SAMCo” y en su Artículo 2° establece las condiciones que se deben cumplimentar por parte del Municipio para la entrega el mismo;

Que del texto del párrafo tercero de los Considerando de la Ordenanza de Visto se desprende claramente el destino que se debe dar al monto recibido en concepto del rubro “Aporte al SAMCo” el mismo expresa: *“Que dicho aporte debe verse reflejado en una mejor y eficiente prestación de los servicios médicos curativos y preventivos”*

Que lo expresado en ese considerando no se ve reflejado en ningún artículo de la Ordenanza, por lo que es necesario dejar expresamente determinado el destino que deben tener los fondos y especificar el uso que no se debe hacer de los mismos en el articulado de la Ordenanza;

Que el Artículo 3° establece las condiciones que debe cumplir “La Comisión Ejecutiva del SAMCo” para rendir los fondos creados por el Artículo 1°, debe ser modificado, debiendo exigir la presentación de copia de los comprobantes de gastos que se efectúan con la utilización de este rubro y además precisar las formalidades que deberán cumplir de las rendiciones;

Que el Artículo 4° de la misma es improcedente debido a que de la Ley N° 6.312, que crea el Servicio de Atención Médica de la Comunidad surge claramente las funciones y las responsabilidades tanto del Médico Director como de la Comisión Ejecutiva del SAMCo, consecuentemente el Artículo 5° deberá dejarse sin efecto;

Que el Artículo 8° deberá modificarse y reenumerarse a los efectos de establecer de forma expresa la manera de modificación del rubro creado por la Ordenanza de visto;

Que ante todas estas modificaciones se hace necesario crear una nueva norma que reemplace a la de Visto conteniendo todas las modificaciones y adecuaciones necesarias;

Por todo lo expuesto;

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Carlos Centro al Departamento Ejecutivo Municipal ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Créase por la presente Ordenanza el Rubro “Aporte al SAMCo”, cuyo valor será incorporado a la Tasa General de Inmuebles Urbanos y Rurales.

ARTÍCULO 2°: La Municipalidad transferirá en forma mensual, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes los aportes correspondientes al mes inmediato anterior de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y Rurales el importe correspondiente al rubro Aporte al

SAMCo, de acuerdo a lo efectivamente recaudado por esos conceptos, discriminando los montos correspondientes a pagos de tasas atrasados.

ARTÍCULO 3°: La Comisión Ejecutiva del SAMCo, deberá realizar mensualmente las rendiciones de cuentas por la entrega de los fondos a que se refiere el Artículo 1°. Dichas rendiciones deberán constar de la siguiente información:

- a) Fecha de emisión de la rendición
- b) Mes al que corresponden los aportes invertidos.
- c) Importe del aporte del rubro creado mediante la presente Ordenanza y sus modificatorias.
- d) Rendición por comprobante y por conceptos de gasto.
- e) Adjuntar fotocopia de los comprobantes detallados en el inciso d), los que deberán estar firmados por el Presidente, el Tesorero de la Comisión y el Médico Director.
- f) Detalle del destino.

ARTÍCULO 4°: Los fondos dispuestos por la presente Ordenanza se deberán aplicar del siguiente modo:

- a) Un 50 % (cincuenta por ciento) con destino a la inversión en bienes de uso para equipamiento de salud.
- b) Un 50% (cincuenta por ciento) con destino a la optimización del servicio de salud, con afectación preferente a la incorporación de profesionales que por su especialización médica y/o como auxiliares de salud, sean necesarios para la atención de la comunidad, siempre que no posean nombramiento Ministerial, ni contrato por locación de servicios vigente. Igual preferencia deberá aplicarse para garantizar la presencia de, al menos, un médico de guardia permanente en el nosocomio.

ARTÍCULO 5°: Los montos dispuestos por la presente Ordenanza no podrán ser destinados a los siguientes fines:

- a) Alimentos
- b) Pasajes y viáticos
- c) Cortesía y ceremonial
- d) Honorarios, costas y gastos judiciales en general.

ARTÍCULO 6°: Las planillas de rendiciones deberán seguir las pautas que como ANEXO I forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7°: La Comisión Ejecutiva del SAMCo, deberá actuar conforme a lo normado en la Ley N° 6312.

ARTÍCULO 8°: La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el Artículo 2° por parte del Departamento Ejecutivo Municipal facultará a la Comisión Ejecutiva del SAMCo a efectuar los reclamos pertinentes ante las autoridades locales. La falta de cumplimiento del Artículo 3° por parte de la Comisión Ejecutiva del SAMCo facultará al Departamento Ejecutivo Municipal ad referéndum del Concejo Municipal a suspender el pago del aporte correspondiente hasta tanto se regularicen satisfactoriamente las obligaciones, procediendo al cobro del mismo y haciendo la retención correspondiente hasta tanto se subsanen las causas de la suspensión.

ARTÍCULO 9°: Establécese que el rubro Aporte al SAMCo, se discriminará en la Boleta de cobro de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y Rurales, denominándose el mismo como: “Aporte al SAMCo” y a continuación el número de la presente Ordenanza, debiendo además especificarse la última que produce la modificación del canon.

ARTÍCULO 10°: El canon correspondiente al rubro Aporte al SAMCo, deberá ser establecido mediante Ordenanza y será una suma fija mensual por cada contribuyente afectado al pago de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y Rurales.

ARTÍCULO 11°: Abrógase la Ordenanza N° 146/91.

ARTÍCULO 12°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

SALA DE SESIONES, 16 de agosto de 2016.-